



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE UN BOTÓN DE PÁNICO EN USO DE SOLUCIÓN DIGITAL QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA TWT SERVICIOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. FRANCISCO VALENZUELA CASTELLANOS, EN LO SUCESIVO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, en su carácter de cliente, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97, y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán ejecutados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal. /to

I.4.- Que de acuerdo a las atribuciones del Gobierno y Administración Pública Municipal es indispensable instrumentar, ejecutar y coordinar acciones tendientes a promover la imagen del Municipio de Santiago, por lo que se requiere de la asistencia técnica, consultoría y asesoría de “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, a efecto de la instalación de un botón de pánico en uso de la Solución Digital actualmente en operación.



I.5.- Que la asignación del presente instrumento es mediante adjudicación directa en concordancia a lo dispuesto en los artículos 42, fracción II, y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, así como los artículos 18, fracción III, 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León, C.P.67320.

II.- Declara “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por conducto de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas con la denominación original de Corporación Integradora de Proyectos y Servicios, S.A. de C.V., según consta mediante Escritura Pública número 6,307 de fecha 2 de septiembre de 2013, pasada ante la fe del Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Titular de la Notaría Pública No. 143 -ciento cuarenta y tres-, con ejercicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 141409*1 -uno, cuatro, uno, cuatro, cero, nueve, asterisco, uno- de fecha 13 trece del mes de septiembre del año 2013 dos mil trece.

II.2.- Que por su representada modificó su denominación social para quedar como TWT Servicios, S.A. de C.V., según consta en Escritura Pública 11,881 de fecha 31 de julio del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Titular de la Notaría Pública No. 143 -ciento cuarenta y tres-, con ejercicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 141409*1 -uno, cuatro, uno, cuatro, cero, nueve, asterisco, uno- de fecha 6-seis- del mes de agosto del año 2015-dos mil quince-.

II.3.- Que acredita la personalidad con que comparece con la Escritura Pública No. 12,555 -doce mil quinientos cincuenta y cinco- de fecha 14 -catorce- del mes de octubre del año 2015 -dos mil quince-, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Iván Salazar Tamez, Titular de la Notaría Pública No. 143 -ciento cuarenta y tres-, con ejercicio en el Municipio de Santiago, Nuevo León, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el folio mercantil electrónico número 141409*1 -uno, cuatro, uno, cuatro, cero, nueve, asterisco, uno- de fecha 20 -veinte- del mes de octubre del año 2015-dos mil quince-, manifestando que a la fecha no le han sido modificadas, restringidas o limitadas de forma alguna las facultades otorgadas, con las que acude a la celebración del presente acuerdo de voluntades.



II.4.- Que se identifica con credencial de elector número de folio 0000035218754 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.5.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CIP130902TE2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

II.6.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones el ubicado la calle Lázaro Garza Ayala número 904- B, Colonia Centro, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P.66230.

III.- Ambas partes declaran:

III.1.- Que en fecha 1 de abril de 2016, celebraron Contrato de Desarrollo, Instalación, Mantenimiento, Operación y Uso de Solución Digital para Atención Ciudadana y Turismo con vigencia de 1 año, con el objeto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgara a **"EL MUNICIPIO"** el derecho de uso de una Solución Digital, de igual manera su implementación, instalación, mantenimiento, operación y diversas actividades encaminadas al correcto manejo y puesta en marcha de la misma, con las características que se citan a continuación:

SOLUCION DIGITAL

a) DERECHO DE USO

- I.1 Solución Móvil para atención Ciudadana y Turismo*
- I.2 WebSite para atención Ciudadana y Turismo*
- I.3 Sistema de Administración de contenidos y Back Office para Solución Móvil y WEB*
- I.4 Solución Medios de Pago tanto para atención Ciudadana como Turismo.*

b) CONSULTORIA Y OPERACIÓN

- II.1 Integración a Sistema de Notificaciones Geolocalizadas y Segmentadas*
- II.2 Reporteo y Data Mining*
- II.3 Soporte y Mantenimiento Tecnológico*
- II.4 Mantenimiento y Operación de Contenidos*
- II.5 Actualizaciones a los Aplicativos y Solución*
- II.6 Mejora Continua.*

c) SOLUCION DE COMERCIALIZACION Y VENTA DE PUBLICIDAD

Para la puesta en marcha, operación y mantenimiento de Campañas Comerciales relacionadas con las herramientas de las soluciones:



1. *Listado de Comercios en Soluciones*
 - a. *Listado,*
 - b. *Link a Web,*
 - c. *Llamada Click to Call,*
 - d. *Contacto Click to Mail y*
 - e. *Mapa con Direcciones.*
2. *Cupones de Descuento o Promoción*
3. *Banners Inferiores e intersticiales*
4. *Push Notifications*
5. *Trivias*
6. *Encuestas*
7. *Inboxes*
8. *Artículos Editoriales Comerciales*

La Solución Digital considera hospedaje de alto rendimiento y seguridad en la nube provisto por “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” en virtud del presente contrato instalará un botón de pánico en uso de la Solución Digital actualmente en operación por “EL MUNICIPIO”, que en lo sucesivo se denominará “EL BOTON”.

Como fue definido y solicitado por “EL MUNICIPIO” el desarrollo, implementación, soporte, mantenimiento tecnológico, actualizaciones y mejora continua, instalación y puesta en marcha de “EL BOTON” es para uso y detonación de alarma o contingencia de establecimientos y personas físicas, identificando el lugar de la contingencia en caso de establecimientos o geolocalización en el caso de individuos. “EL BOTON” se instala en los teléfonos móviles especificados por “EL MUNICIPIO” y al presionar el mismo se realiza un envío de información al centro de atención de la contingencia. La atención de la contingencia es responsabilidad “EL MUNICIPIO” y no de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”. “EL MUNICIPIO” podrá determinar especificaciones particulares del uso del mismo, como pueden ser sanciones por mal uso u otras restricciones o limitaciones varias.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” llevará a cabo la capacitación necesaria y diversas actividades encaminadas al correcto manejo y puesta en marcha de “EL BOTON”.



El servicio incluye el hospedaje de alto rendimiento y seguridad en la nube provisto por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Las políticas de uso y asignación de usuarios serán definidas por parte de **"EL MUNICIPIO"**.

SEGUNDA. EL PRECIO.- **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar por concepto de instalación de **"EL BOTON"** en uso de la Solución Digital en operación la cantidad única de \$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 MN), más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, que deberá cubrirse a partir del 1 de marzo del 2017, fecha en que iniciará el funcionamiento de **"EL BOTON"**.

Asimismo, **"EL MUNICIPIO"** deberá de cubrir en forma mensual por la utilización de **"EL BOTON"**, a partir de la fecha de su funcionamiento que será el 1 de marzo del 2017, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 MN), más el Impuesto al valor Agregado. El pago por el uso de **"EL BOTON"** deberá ser por mensualidades vencidas, por lo que el primer pago será cubierto con fecha 31 de marzo del 2017.

TERCERA. PRECIOS, COSTOS Y GASTOS ADICIONALES.- Los cambios significativos en el alcance del proyecto, o trabajos adicionales, deberán ser cubiertos en forma complementaria contra la presentación de factura previamente acordada por las partes y siguiendo las formalidades correspondientes. Los nuevos requerimientos no podrán considerarse en ningún caso como parte del precio ni como justificación de retraso del pago del presente contrato, ni como justificación para retrasar la entrega final del proyecto a menos que sea acordado por escrito previamente por las partes.

CUARTA. FUNCIONARIOS.- Para efectos del cumplimiento del presente contrato ambas partes acuerdan que por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el señor Francisco José Valenzuela Suarez tendrá la responsabilidad última por la ejecución exitosa de los trabajos de implementación e instalación de **"EL BOTON"** y supervisará los trabajos realizados.

Por su parte **"EL MUNICIPIO"** designa al Director de Informática como Director del Proyecto con funciones de seguimiento y operativas, declarando que posee la jerarquía y nivel de autoridad suficiente para apoyar por parte de **"EL MUNICIPIO"** el funcionamiento de **"EL BOTON"**.

QUINTA. ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DEL PROYECTO DE "EL MUNICIPIO".- El Director del Proyecto de **"EL MUNICIPIO"** contará con todas las facultades necesarias para representarlo en todo lo relacionado con el presente contrato. Así mismo contará con todas las atribuciones que se requieran para los efectos de este instrumento.



SEXTA. RELACIONES LABORALES.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” asume expresa e incondicionalmente el carácter de único patrón de las personas que laboran bajo su subordinación en la ejecución del presente contrato, y en consecuencia, todos sus trabajadores y profesionales que intervengan en dicha ejecución, dependerán exclusivamente de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

SÉPTIMA. TRASPASO DEL CONTRATO POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.- **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá vender, ceder, subcontratar ni traspasar total ni parcialmente los derechos derivados del presente contrato, ni la ejecución de los trabajos pactados en el mismo, salvo la aprobación por escrito de **“EL MUNICIPIO”**, en la inteligencia de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en todo tiempo será responsable de la correcta ejecución de los trabajos subcontratados, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** a que en los subcontratos asuma la subcontratista todas las obligaciones y responsabilidades a que se refiere este instrumento. **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta que en todo tiempo responderá de la totalidad del contrato frente a **“EL MUNICIPIO”** incluso de la parte subcontratada, independientemente de que reciba la autorización por escrito de **“EL MUNICIPIO”** para subcontratar.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- Durante el uso de **“EL BOTON”**, **“EL MUNICIPIO”** podrá solicitar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** ajustes o requerimientos al alcance original de la Solución Digital, dichos cambios serán incorporados a la versión estándar de dicha Solución Digital y pasarán a ser parte de la propiedad intelectual de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. Los cambios solicitados que **“EL MUNICIPIO”** no desee que sean incorporados a la versión estándar deberán de ser especificados por escrito, con la firma del Director del Proyecto de **“EL MUNICIPIO”** recabando firma por escrito de aceptación por parte del representante legal de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** previo a la ejecución del cambio mencionado. En ningún caso podrá considerarse fuera de la propiedad intelectual de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** requerimientos de cambios a la Solución Digital que ya formaran parte del alcance actual del mismo, o que en un futuro fueran solicitados por cualquier otro cliente acorde a nuevas y diferentes especificaciones.

“EL MUNICIPIO” acepta que los ajustes o requerimientos mencionados en el párrafo anterior y que solicitará que no se incorporen a la versión estándar de la Solución Digital, podrán generar en el futuro cargos con costo a **“EL MUNICIPIO”**, por concepto de mantenimiento, reinstalación, incorporación de nuevas versiones o cualquier otro servicio que se generara con motivo de la relación de prestación de servicios entre ambas partes, tal es el funcionamiento de **“EL BOTON”**.

“EL MUNICIPIO” no podrá desarrollar aplicaciones propias basadas en los procedimientos de trabajo, rutinas, pantallas, reportes y cualquier otro elemento que formará parte de la Solución Digital; asimismo, se responsabiliza de no proporcionar



información que pudiera llevar al mismo efecto a empleados o terceros ajenos a **"EL MUNICIPIO"**.

NOVENA. DERECHO DE USO Y EMPRESAS FILIALES.- El derecho de uso otorgado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a **"EL MUNICIPIO"** limita su operación a actividades de uso interno.

El derecho de uso de **"EL BOTON"** abarca exclusivamente la Solución Digital consistente en sus componentes y no incluye el derecho de uso sobre sistemas operativos, lenguajes o cualquier producto complementario que **"EL MUNICIPIO"** pueda adquirir adicionalmente, todo esto con apego a las leyes de protección de derechos de autor o a cualquier otra que pudiese corresponder al producto en cuestión.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" otorga el derecho uso de la Solución Digital a **"EL MUNICIPIO"** conforme a lo que se establece en este contrato, y extiende el uso de la misma exclusivamente a las Secretarías, Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal.

DÉCIMA. GARANTIAS Y RESPONSABILIDADES.- El presente contrato garantiza a **"EL MUNICIPIO"** el alcance, funcionamiento y operatividad de **"EL BOTON"** en uso de Solución Digital durante su vigencia, no incluyéndose garantía alguna sobre la manipulación de datos, instalación o cualesquiera otra actividad efectuada por **"EL MUNICIPIO"** que afecte parcial o totalmente los resultados del mismo.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" garantiza mantener **"EL BOTON"** en uso de Solución Digital en condiciones satisfactorias de operación.

Sin embargo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sí se hará responsable de:

- a) La buena calidad y funcionamiento de **"EL BOTON"**.
- b) La implantación en forma adecuada de **"EL BOTON"**.
- c) La confidencialidad de la información proporcionada por **"EL MUNICIPIO"**, incluyendo procesos, formatos, secretos y documentos que se utilicen durante el uso de **"EL BOTON"**, no incluyendo la información que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o la Solución Digital ya incluya, previamente como parte de sus procesos.

Como garantía de las obligaciones a las que se hace referencia en la presente cláusula **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reparar en un máximo de dos semanas, los defectos inherentes del sistema proporcionando servicios de programación para **"EL MUNICIPIO"** para corregir los errores susceptibles de ser recreados o aquellos causados por un defecto en una versión o actualización de **"EL BOTON"**.



DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento iniciará el día 14-catorce- de febrero del 2017-dos mil diecisiete- y concluirá el día 28-veinto ocho- de febrero del 2018-dos mil dieciocho.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN O RESCISIÓN ANTICIPADA.- Son causas de terminación o rescisión anticipada sin necesidad de declaración o procedimiento judicial del presente contrato por parte de **“EL MUNICIPIO”** las siguientes:

- a) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** suspende injustificadamente el funcionamiento de **“EL BOTON”** en uso de la
- b) Solución Digital.
- c) Si **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** es declarada en quiebra o suspensión de pagos o su equipo de trabajo fuere embargado o bien por su naturaleza no cumpla con los requisitos que para dicha obra se requiere.

Son causas de terminación o rescisión anticipada sin necesidad de declaración o procedimiento judicial del presente contrato por parte de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** las siguientes:

- a) Si **“EL MUNICIPIO”** incumple con la fecha de pago en más de dos ocasiones, se atrasa en alguno de sus pagos por más de 45 días.
- b) Si **“EL MUNICIPIO”** no apoyara la instalación o cualquier actividad del plan de trabajo de Solución Digital o si no proporcionara en tiempos razonables los elementos necesarios para el adecuado desarrollo y consecución del mismo.

Las partes convienen de común acuerdo que para el caso de darse cualquiera de los supuestos mencionados en la presente cláusula se deberá de notificar por escrito a la parte que incumpla, previo acuse de recibo dicha situación obligándose a subsanar, o establecer un acuerdo conciliatorio firmado por las partes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. En caso de no llegar a un acuerdo para subsanar la causa de incumplimiento la parte afectada deberá de notificar a la otra parte la terminación anticipada.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. LIMITACIONES A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE LAS PARTES.- **“EL MUNICIPIO”** se compromete a no contratar personal que colabore de manera directa o indirecta con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, incluyendo personal



a sueldo, honorarios o de cualquier otro esquema de colaboración que relacione al personal mencionado con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**. Asimismo, **“EL MUNICIPIO”** no podrá establecer ninguna relación de prestación de servicios, independientemente de que dichos servicios causen honorarios o sean gratuitos, con las personas antes mencionadas. Esta limitante se deberá respetar hasta por un plazo de 1 (un) año a partir del último contacto profesional de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con el personal relacionado.

Del mismo modo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se compromete a no contratar personal que colabore de manera directa o indirecta con **“EL MUNICIPIO”** incluyendo personal a sueldo, honorarios o cualquier otro esquema de colaboración que relacione al personal mencionado con **“EL MUNICIPIO”**. Asimismo, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** no podrá establecer ninguna relación de prestación de servicios, independientemente de que dichos servicios causen honorarios o sean gratuitos, con las personas antes mencionadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA SEXTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **“EL MUNICIPIO”** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

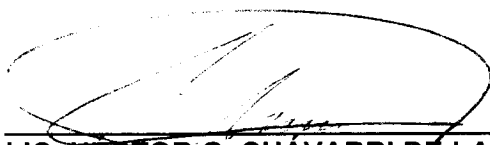


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día catorce de febrero del dos mil diecisiete.


POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HECTOR G. CHAVARRI DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

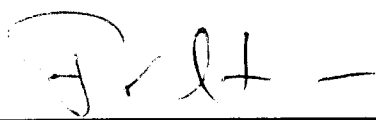


LIC. JORGE ALBERTO ESPRONCEDA TAMEZ
SINDICO SEGUNDO



LIC. RAPHAEL MARTINEZ GONZALES
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



C. FRANCISCO VALENZUELA CASTELLANOS
ADMINISTRADOR ÚNICO

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada TWT Servicios, S.A. de C.V., con fecha 14 de febrero del 2017.